

Estados financieros individuales y consolidados

Hernando Bermúdez Gómez

En la página web del Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay, en la sección asignada a la Auditoría Interna de la Nación encontramos unas guías preparadas para responder [preguntas frecuentes](#) sobre el Registro de Estados Contables. Tratándose del tema 3. Presentación de Estados Financieros nos topamos con esta cuestión: “3.6- *¿Cuándo se debe presentar Estados Financieros individuales y consolidados? —De acuerdo con las Normas Contables Adecuadas, las entidades que tienen la obligación de preparar Estados Financieros consolidados también deben presentar sus Estados Financieros individuales. —Si bien los estados consolidados se consideran los principales, la normativa exige la presentación de ambos Estados Financieros (el consolidado y el individual), los que deberán ser sometidos conjuntamente a la aprobación de la Asamblea de socios o accionistas. —En la hoja de información general de la plantilla o formulario (xlsx) - Descripción de la naturaleza de los Estados Financieros - se debe seleccionar “grupo” o “individual”. Si selecciona “grupo”, se deberá completar y enviar dos formularios por separado: uno para los Estados Financieros individuales y otro para los Estados Financieros consolidados. — Si la moneda funcional es distinta a la moneda de presentación, se deberá presentar 4 (cuatro) plantillas o formularios, dos por los Estados Financieros individuales (uno en moneda funcional y otro en moneda de presentación), y dos por los Estados Financieros consolidados (uno en moneda funcional y otro en moneda de presentación). —Fuente: Artículos 89, 97 y 98 Ley N.º 16.060 de 04/09/1989, Decreto N.º 538/009 de 30/11/2009, Artículo 3 del Decreto N.º 156/016 de 30/05/2016.*” En Colombia todas las sociedades comerciales y por extensión otras personas jurídicas no comerciantes deben presentar estados financieros individuales y consolidados a consideración de sus máximos órganos sociales, o a las personas que fungen como máximas autoridades. Sin embargo, la ley no fue suficientemente enfática, ni la doctrina pública o privada ha insistido en que los consolidados son los principales, punto que deberíamos definir. Por otro lado, nos resulta muy interesante la regla sobre la información en moneda funcional no uruguaya. A veces hay formas muy prácticas de solucionar tensiones sin entrar en los enredados debates que nosotros acostumbramos. En todo caso sin el cumplimiento de la norma que obliga a su depósito y con las particularidades que imponen algunas entidades de supervisión los colombianos carecemos de acceso a buena información contable y financiera.

Bogotá, febrero 6 de 2026.